

1. Chapa de acero inoxidable AISI 304 de 0,7 milímetros.
2. Chapa de acero inoxidable AISI 304 de 1 milímetro.
3. Chapa de acero inoxidable AISI 302 de 0,7 milímetros.
4. Chapa de acero inoxidable AISI 302 de 1 milímetro.
5. Chapa de acero inoxidable AISI 301 de 0,7 milímetros.
6. Chapa de acero inoxidable AISI 301 de 1 milímetro.
7. Chapa de acero inoxidable AISI 430 de 0,7 milímetros.
8. Chapa de acero inoxidable AISI 430 de 1 milímetro (Partidas EE. 73.15.48.9 y 73.15.49.4).

y la exportación de:

- I) Fregaderos y cubetas (P. E. 73.38.02),
- II) Mesas y muebles, neutros y calientes (PP. EE. 94.03.11 y 84.17.88),
- III) Muebles frigoríficos (P. E. 84.15.99),
- IV) Carros de servicio (P. E. 87.14.11),
- V) Combis a gas (P. E. 73.36.01), y
- VI) Combis eléctricos (P. E. 85.12.41).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

- a) En la exportación de I): 143,50 kilogramos de chapa.
- b) En la exportación de II): 92 kilogramos de chapa.
- c) En la exportación de III): 75 kilogramos de chapa.
- d) En la exportación de IV): 78 kilogramos de chapa.
- e) En la exportación de V): 118 kilogramos de chapa.
- f) En la exportación de VI): 84 kilogramos de chapa.

De dichas cantidades se considerarán:

Mermas el 0,10 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos adeudables por la P. E. 73.03.03, el 30,10 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso y características de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro

del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de diciembre de 1976.—P. D, el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1162

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», con domicilio en Alfonso XII, 22, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo, con máximos de 1 por 100 de acidez y 0,50 por 100 de humedad (P. A. 15.07.17) y la exportación de aceite de girasol refinado (P. A. 15.07.27).

Los interesados solo podrán utilizar el sistema de admisión temporal.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite de girasol refinado que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal, 102,30 kilogramos de aceite de girasol crudo.

Se considerarán pérdidas el 2,25 por 100 del cual tendrán el concepto de mermas el 0,50 por 100 y el restante 1,75 por 100 de subproductos adeudables, por la P. A. 15.17.01.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación.

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años; contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1163

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metálicas de Pamplona, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de acondicionadores de aire.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metálicas de Pamplona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de acondicionadores de aire de diversos modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Metálicas de Pamplona, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, km. 5, Noaín (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

A) Materias primas:

1) Chapa de hierro o acero laminada en frío, con un grueso de 2 ó 2,5 mm. (composición: C 0,05 %; Mn 0,3/4 %; S 0,035 por 100; Si indicios; P 0,03 %) (P. E. 73.13.86).

2) Chapa de hierro o acero laminada en frío, con un grueso de 0,5; 0,8; 1; 1,2 ó 1,5 mm., de la misma composición que la mercancía 1) (P. E. 73.13.87).

3) Chapa de hierro o acero cincada (chapa zincor) por recubrimiento con cinc electrolítico —35/36 gr/m<sup>2</sup> por ambas caras—, con un grueso de 0,8; 1; 1,2 ó 1,5 mm., siendo la composición del acero la misma de la mercancía 1) (P. E. 73.13.99).

4) Chapa de aluminio recocido, con un grueso de 1 ó 1,5 mm. (P. E. 76.03.11) (composición centesimal: 99 % mínimo de Al; 0,5 % máximo Fe, y 0,5 máximo Si).

B) Partes y piezas terminadas:

1) Compresores herméticos de las siguientes características (P. E. 84.11.32):

Modelo acondicionador	Características
ME 070 ST	Ref. comercial: E 7215 E. 220-240 V. 740 a 800 W.
ME 070 RC	
ME 080 ST	Ref. comercial: E 7220 E. 220-240 V. 920 a 1.080 W.
ME 080 RC	
ME 100 ST	Ref. comercial: AJ1P12. 220-240 V. 1.220 a 1.300 W.
ME 100 RC	
ME 125 ST	Ref. comercial: J 7231 E. 220-240 V. 1.340 a 1.660 W.
ME 125 RC	
Silentair 125 ST	
Silentair 125 RC	
ME 150 ST	Ref. comercial: AJT15. 220-240 V. 1.800 a 2.040 W.
ME 150 RC	

2) Termostato, ref: comercial MA-3000, capilar 600 mm., temperaturas 17-30° C, bulbo Ø7x170, diferencia máx. 3° C (P. E. 90.24.01).

3) Válvulas inversoras de ciclo, ref. comercial V26120, peso unitario, 138 gr. (P. E. 84.61.11).

4) Bobinas de válvula inversora, ref. comercial L27 1022; 250 V., 9,5 W.; peso unitario, 230 gr. (P. E. 85.01.61); y

5) Turbinas, ref. comercial LE 180-102 CW; diámetro, 180 cm.; peso unitario, 1.150 gr. (P. E. 84.11.41), y la exportación de:

Acondicionadores de aire, modelos ME 070 ST, ME 070 RC, ME 080 ST, ME 080 RC, ME 100 ST, ME 100 RC, ME 125 RC, ME 125 ST, ME 150 ST, ME 150 RC, Silentair 125 ST y Silentair 125 RC (P. E. 84.12).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 acondicionadores de aire de los modelos que a continuación se especifican, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes mercancías:

Mercancía	Cantidad a importar	Subproductos — Porcentaje
1) Acondicionador de aire ME 070 ST:		
Chapa de hierro zincor de 0,8 mm.	540 kg.	4,65
Chapa de hierro zincor de 1 mm.	247 kg.	0,40
Chapa de hierro zincor de 1,2 mm.	267 kg.	6,93
Chapa de hierro zincor de 1,5 mm.	447 kg.	2,10
Chapa de hierro de 2,5 mm.	65 kg.	0,50
Chapa de aluminio de 1 mm.	65,4 kg.	5,19
Compresor de 740 a 800 W.	100 unidades	—
Termostato	100 unidades	—
2) Acondicionador de aire ME 070 RC:		
Chapa de hierro zincor de 0,8 mm.	540 kg.	4,65
Chapa de hierro zincor de 1 mm.	247 kg.	0,40
Chapa de hierro zincor de 1,2 mm.	267 kg.	6,93
Chapa de hierro zincor de 1,5 mm.	447 kg.	2,10
Chapa de hierro de 2,5 mm.	65 kg.	0,50
Chapa de aluminio de 1 mm.	65,4 kg.	5,19
Compresor de 740 a 800 W.	100 unidades	—
Termostato	100 unidades	—
Válvula inversora de ciclo	100 unidades	—
Bobina de válvula inversora	100 unidades	—
3) Acondicionador de aire ME 080 ST:		
Chapa de hierro zincor de 0,8 mm.	540 kg.	4,65
Chapa de hierro zincor de 1 mm.	247 kg.	0,40
Chapa de hierro zincor de 1,2 mm.	267 kg.	6,93
Chapa de hierro zincor de 1,5 mm.	447 kg.	2,10
Chapa de hierro de 2,5 mm.	65 kg.	0,50
Chapa de aluminio de 1 mm.	65,4 kg.	5,19
Compresor de 920 a 1.080 W.	100 unidades	—
Termostato	100 unidades	—
4) Acondicionador de aire ME 080 RC:		
Chapa de hierro zincor de 0,8 mm.	540 kg.	4,65
Chapa de hierro zincor de 1 mm.	247 kg.	0,40
Chapa de hierro zincor de 1,2 mm.	267 kg.	6,93
Chapa de hierro zincor de 1,5 mm.	447 kg.	2,10
Chapa de hierro de 2,5 mm.	65 kg.	0,50
Chapa de aluminio de 1 mm.	65,4 kg.	5,19
Compresor de 920 a 1.080 W.	100 unidades	—
Termostato	100 unidades	—
Válvula inversora de ciclo	100 unidades	—
Bobina de válvula inversora	100 unidades	—
5) Acondicionador de aire ME 100 ST:		
Chapa de hierro zincor de 0,8 mm.	540 kg.	4,65
Chapa de hierro zincor de 1 mm.	247 kg.	0,40
Chapa de hierro zincor de 1,2 mm.	267 kg.	6,93
Chapa de hierro zincor de 1,5 mm.	447 kg.	2,10
Chapa de hierro de 2,5 mm.	65 kg.	0,50
Chapa de aluminio de 1 mm.	65,4 kg.	5,19
Compresor de 1.220 a 1.300 W.	100 unidades	—
Termostato	100 unidades	—
Turbina	100 unidades	—